

**ANTE LA OFICINA DE LA DEFENSORA DEL PUEBLO DE
ESPAÑA.**

Excma. Sra. D^a SOLEDAD BECERRIL BUSTAMANTE

Defensora del Pueblo Español

Asunto: Solicitud de amparo y mediación ante el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera (Cádiz), y ante la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz. Acudimos a Ud. ante el nepotismo, indefensión, oscurantismo y falta de transparencia de los titulares de ambas instituciones (alcaldía de Chiclana y gerencia del Catastro de Cádiz) para con esta Asociación Social en el trámite de Audiencia Previa de la nueva Ponencia de Valores que se viene realizando para Chiclana de la Frontera.

JOSÉ CASTILLA RODRÍGUEZ, mayor de edad con NIF 31382789W, en nombre propio, y en representación de la Asociación **“INICIATIVA SOCIAL POR UNA CHICLANA Y UN IBI REAL”**, de la que es su Presidente, entidad social con CIF G-72251150, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Dr. Pedro Vélez, nº 15 (Local social de la A.VV. Antonio Machado), teléfono contacto 674526180; con correo electrónico asociacionibichiclana@gmail.com ; ante esa Institución comparece y, **MANIFESTAMOS:**

PREVIAMENTE: Nuestro reconocimiento y satisfacción por su actitud ante el Catastro en defensa de que se cumplan las sentencias de los tribunales y muy especialmente las dictadas por el Tribunal Supremo en relación con el IBI.

Esta asociación social que me honro en presidir, lleva un año trabajando para que tanto nuestro Ayuntamiento de Chiclana como la gerencia del Catastro de Cádiz, redacten una Ponencia de Valores Total para toda Chiclana; presentamos el 19 de noviembre 2013 al Ayuntamiento, una petición a cada uno de los 25 concejales y concejalas que conforma la Corporación Municipal, para que se convocase un Pleno Extraordinario sobre el IBI; éste se llevó a cabo el 28 de enero 2014, y el resultado tras el debate fue de aprobación por UNANIMIDAD de todos los grupos políticos de solicitar ante Catastro, el que se lleve a cabo una REVISION TOTAL DE LA PONENCIA DE VALORES DE CHICLANA. Estamos recogiendo firmas, presentando escritos, protestamos cívicamente y tenemos hoy un amplio apoyo

social, pero chocamos con nuestro Ayuntamiento y con el Catastro, estos nos ignoran e incluso se nos ofende públicamente en los medios de comunicación, estamos actuando contra un muro de papel, un rodillo administrativo cuyo desmontaje costará años de litigios y, en lo que parece, este posible abuso de derecho, esta impunidad inmediata, les hace inmunes a este clamor popular; no fueron sensibles en el año 2008 a las multitudinarias manifestaciones; peor aún, inciden seis años después con las mismas actitudes y métodos nada democráticos, a lo que parece, a sabiendas que una justicia lenta es inoperante.

Que esa alta Institución del Defensor del Pueblo Español se esté ocupando de este problema, que afecta a toda la fiscalidad nos da confianza y estímulos para seguir trabajando; muchas gracias por lo hecho y por lo que no dudamos va a seguir haciendo, porque nuestro Ayuntamiento como Catastro de Cádiz, no solo no respetan las leyes, es que entendemos que se están vulnerando hasta Derechos Fundamentales consagrados en nuestra vigente Constitución Española de 1978, como a continuación expondremos, si en toda España es un problema, aquí en Chiclana lo es más como explicaremos.

ANTECEDENTES:

Esta asociación social, nace en Chiclana de la Frontera el 24 de Septiembre de 2013, como una actuación dentro de los recursos que la sociedad civil tiene para denunciar la ineficacia y nefasta gestión que se está llevando a cabo por nuestro Ayuntamiento y la Oficina del catastro de Cádiz, ante un tema que afecta enormemente a los contribuyentes que pagamos el Impuesto de Bienes Inmuebles (IBI) a todas luces irreal, abusivo y presuntamente ilegal, ya que hay numerosas sentencias y jurisprudencia que así lo ponen de manifiesto.

SOBRE LA PRESUNTA ANULABILIDAD DE LA ACTUAL PONENCIA DE VALORES (art.63.1 de la Ley 30/1992 de Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común). Incumplimiento de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre de Medidas para controlar el fraude fiscal). Sentencias del TSJA y TS anulando el PGOU y, sentencias del TSJA anulando la Ponencia de valores vigente.

Chiclana, tiene en la actualidad 3 PGOU anulados, siendo el último la sentencia dictada por el Tribunal Supremo de fecha 31 de mayo 2011 anulando definitivamente el PGOU del año 2007, donde se destaca el contenido del fallo de la

misma, confirmando la sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía (TSJA) de fecha 13 de enero 2009, por la que se anula dicho Plan de Ordenación Urbana (PGOU), siendo a fecha de hoy, que el planeamiento urbanístico se rigen por unas Normas Sustantivas de fecha 18 de junio 2013, cuya duración transitoria es de dos años y que finalizarán en junio 2015.

En la actualidad nos encontramos con una aprobación Inicial del nuevo PGOU, donde en la fase de exposición pública ha recibido más de 2.600 alegaciones de vecinos del municipio, pendientes aún de contestar; asimismo ya cuenta con Informes negativos de la Junta de Andalucía, que harán presumiblemente que dicho PGOU no esté aprobado o vigente para cuando finalice el plazo de las Normas Sustantivas 13 de junio 2015 y por lo tanto, volveríamos de nuevo a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal del año 1987, que en la actualidad gran parte de ella también hoy se encuentran en vigor.

Por otra parte, la Ponencia de valores total de Chiclana del 2007, de aplicación en enero 2008 está anulada y la delimitación del suelo urbano que contiene la misma es nula de pleno derecho por estar basada en un PGOU aprobado en 2007, el cual fue declarado nulo definitivamente, como hemos mencionado anteriormente por sentencia firme en unificación de doctrina por Tribunal Supremo el 31 mayo 2011. Así pues entendemos que los contribuyentes chiclaneros nos encontramos en una flagrante indefensión perpetuada en el tiempo por el Ayuntamiento con la connivencia de la gerencia del Catastro de Cádiz, y con el solo afán de recaudar más, a expensas de la ya menguada economía, que por la situación de crisis, viene padeciendo las familias.

La Ponencia de Valores parcial que se está tramitando, dicen que se rige por las Normas Sustantivas y que nada tiene que ver con el PGOU del 2007, y que se basan también como dijimos en las Normas Subsidiarias Municipales del año 1987, por lo tanto consideramos que en ningún caso es válida dicha Ponencia de valores parcial, como se expondrá, sino que debe realizar una Ponencia de Valores Total como desde el principio viene solicitando esta entidad social y como así fue aprobada por unanimidad por el Pleno Corporativo en sesión plenaria celebrada el 28 enero 2014. Basándonos en sentencias de los tribunales y en el artículo 14 de la Constitución Española, sobre el derecho de Igualdad donde hay sobrada jurisprudencias del Tribunal Constitucional (TC) que recoge que “ante supuestos iguales no se puede crear desigualdad, y que esta tiene que ser suficientemente motivada y justificada”.

La ley 36/2006, de 29 de noviembre de medidas contra el fraude fiscal (BOE nº 286 de fecha 30/11/2006). Esta ley sirvió para elaborar la Ponencia de valores 2008.

Pero se omitió por completo el resto que modifica el apartado 2 del artículo 7 del RDL 1/2004 de 5 de mayo del Catastro; y en su artículo décimo “Modificación del texto refundido de la ley del Catastro, ordenaba entre otros aspectos lo siguiente: Apartado “Uno. Se da nueva redacción al apartado 2 del artículo 7”,... (Que es el que copia literalmente la sentencia del TS, Sala de lo Contencioso, N° Recurso 2362/2013 de fecha 30 de mayo 2014.

Entendemos que la STS no crea jurisprudencia, es que dicta doctrina al decir que “*no se ha aplicado debidamente una norma que afecta a todo el territorio nacional*”; asimismo, ponga en evidencia “**que clasificar como urbano terrenos sin desarrollo urbanístico, ni dotaciones básicas, ES ILEGAL antes y ahora**”, y al concluir que: “*solo pueden considerarse urbanos a efectos catastrales los inmuebles considerados en el Plan General como urbanizables cuando el desarrollo de su actividad de ejecución no dependa de la aprobación del instrumento urbanístico que tiene por finalidad su ordenación detallada*”.

Tampoco se tuvo en cuenta en dicha Ponencia de valores 2008, la nueva redacción dada en el apartado 1 de la disposición Transitoria Primera de la indicada Ley del Catastro, que textualmente indica: “*la clasificación de los bienes inmuebles rústicos y urbanos establecida por esta Ley, será de aplicación a partir del primer procedimiento de valoración colectiva de carácter general, que se realice con posterioridad al 1 de enero 2003, manteniendo hasta ese momento los inmuebles que figuren o se den de alta en el catastro la naturaleza que le correspondería conforme a la normativa anterior a la ley v48/2002, de 23 de diciembre, del Catastro Inmobiliario*”.

Continúa esta Disposición Transitoria Primera, dando instrucciones que delimitan lo urbano en lo rural, a las “*construcciones ubicadas en suelo rústico que no resulten indispensable para el desarrollo de las explotaciones ganaderas o forestales,...*”. Era lo existente en el extrarradio de Chiclana hasta el 1 de enero 2008 en el que el suelo ajeno a lo agrario era el que tributaba. Tampoco se cumplió y conforme a la Ley 30/1992 la Ponencia de valores vigente es ANULABLE desde el origen, debiendo volver a la situación anterior.

Hemos copiado la parte sustancial, para hacer constar que, en presunta prevaricación o ignorancia inexcusable por ambas Administraciones (Catastro y Ayuntamiento) se están llevándose a cabo unos padrones de IBI, donde se están cobrando suelos sin edificación alguna en gravámenes municipales, autonómicos y estatales, y que la propia Constitución Española 1978 vigente prohíbe en su artículo 31, pues en ningún caso los tributos deben tener carácter confiscatorio; en la

actualidad comprobamos en Chiclana, que en el impuesto del IBI se viene dando, ya que pagar por encima de los valores del mercado y, tributar como urbanos suelos que son rurales se da dicho carácter confiscatorio del impuesto, con Ponencia o sin ella, y de oficio debieron subsanarse estas situaciones por el Catastro y Ayuntamiento, no lo han hecho, ni incluso a pesar de haberlo solicitado en varios escritos esta Asociación y, esta actitud provocadora, es lo que ha dado lugar a que los ciudadanos nos movilizemos y, lejos de ser atendidos, oídos, asistidos y ayudados, vienen actuando con descalificaciones hacia los vecinos contribuyentes de Chiclana.

Sentencias anulando el PGOU de Chiclana.

La ponencia de valores que se está realizando y, ha sido ya informada favorablemente por el alcalde con el solo argumento de “su conformidad con el planeamiento urbanístico vigente”. El escrito de la delegación municipal de urbanismo registro de salida nº 7.012 de fecha 19/09/2011, en su último párrafo acredita que el PGOU 2007 (curiosamente fecha cuando se elaboraba la Ponencia de valores vigente) ha sido nulo por sentencias del TSJA desde 13 de enero 2009 y 10 de febrero 2009 y confirmadas por la STS del 31 mayo 2011 como definitivamente nulo. La propia Ponencia ahora en redacción, (página 5) de la Memoria, ya considera que el PGOU está anulado y que lo vigente son unas Normas Sustantivas (página 10).

Y, siendo el argumento fundamental de la Ponencia vigente la situación urbanística (que se corresponden de los polígonos catastrales con las zonas urbanas y las urbanizables –sin servicios- entendemos queda acreditado que hay una identidad plena y anulados ambos, procedía pues una nueva Ponencia de valores de carácter general (total) y no una parcial ahora en redacción.

Sentencias anulando la Ponencia de Valores 2008 para quienes han reclamado.

Los españoles “no somos iguales ante la ley”, quienes tienen medios y conocimientos para recurrir ante los Juzgados y Tribunales, han visto modificados sus valores y se les ha devuelto su dinero. Las sentencias prueban una praxis administrativa muy poco rigurosa que deja en indefensión a la inmensa mayoría de los contribuyentes; ni la Gerencia del catastro ni el Ayuntamiento han tomado medida alguna, ni siquiera el más sencillo trámite de bonificar los suelos que se cultivan vía Ordenanzas Fiscal.

La Ponencia de Valores 2008 vigente aún ha sido considerada NULA por la Sección 1ª del TSJA por la sentencia dictada el 11 de septiembre en el recurso 680/2001. En su fundamento de Derecho Cuarto y Quinto, la sentencia descalifica dicha ponencia de valores por “*falta de motivación, ...por valores superiores a lo del mercado, ...etc.*”; así que ha habido una praxis muy deficiente y que como señalaremos más adelante, de un modo recalcitrante de nuevo insisten los redactores de esta Ponencia parcial (ver página 11 de la memoria) ¿no es motivo añadido para su nulidad plena?

La cuestión es que estas sentencias del TSJA solo tienen efectividad para el reclamante, y no para la totalidad de los contribuyentes que en el caso de Chiclana son más de 56.000 recibos del IBI, lo que tendrían que dar lugar a demasiados contenciosos porque tanto la Delegación de Hacienda Municipal como la gerencia del Catastro de Cádiz no están por la labor de poner fin, lo que nos parece una ineficacia total y una insensibilidad manifiesta, no varían de método a sabiendas que su desmontaje es cosa de pleitos y años y, que la ciudadanía no puede estar pleiteando continuamente con unas Administraciones de las que debían sentirse confiados y protegidos.

En conclusión: no se cumplió con lo ordenado en la modificación del artículo 7.2 del Catastro conforme a la Ley 36/2006. No se hizo la Ponencia de valores conforme a su Adicional. Tenemos un PGOU anulado y nos encontramos sin PGOU (actualmente uno en fase de aprobación Inicial); la Ponencia de valores vigente descalificada por sentencias del TSJA, así pues estimamos, que hay motivos más que suficientes para reclamar su NULIDAD y que se realice una nueva Ponencia de valores Total para toda Chiclana que se adapte a criterios ajustados a Derecho.

La nueva Ponencia de valores parcial para 2015. No existe la constitucional participación Ciudadana (art. 105 CE) ni tampoco se permite la Acción Pública. Tampoco contestan a los escritos que se envían.

Durante el procedimiento de Audiencia Previa hemos podido comprobar como dejan en total indefensión al ciudadano contribuyente, porque no nos dejan impugnar un acto general, que afecta en toda su fiscalidad y para años, estimamos que no quieren que sepamos y nos defendamos. La ley 30/1992 sí que lo permite estableciendo en su artículo 84.4. “*Conforme a lo dispuesto en las leyes, las Administraciones Públicas podrán establecer otras formas, medios y cauces de participación de los ciudadanos directamente, o a través de las organizaciones y*

asociaciones reconocidas por la ley en el procedimiento de elaboración de las disposiciones y actos administrativos”. Más aún nuestra CE permite la solicitud y, la Ley 30/1992 la obligación de resolver “motivadamente”; pues bien, no se ha contestado a ninguno de nuestros escritos ni el Catastro ni el Ayuntamiento, el silencio por respuesta, en una aplicación estricta de la ley del embudo.

“Sobre el trámite de Audiencia previa de la Ponencia de valores parcial”.

Relatamos una serie de hechos acontecidos durante el trámite de Audiencia previa en las oficinas de la gerencia del Catastro de Cádiz:

Se han limitado solo y exclusivamente a un anuncio en el BOP con fecha 29 de agosto del 2014, la apertura del trámite de **AUDIENCIA PREVIA** correspondiente al procedimiento de aprobación de las ponencias de valores parciales de varios municipios, entre ellos, Chiclana de la Frontera, expediente de aprobación que podía ser consultado durante el plazo de diez días hábiles en la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz. Esta parte, se ha personado varios días en dichas oficinas del Catastro y le ha sido imposible consultar dicha Ponencia de Valores, puesto que sólo existía un ordenador donde ver la misma y numerosas personas interesadas en su consulta, tan sólo dan media hora para verla, por lo que ha sido imposible examinar la misma. Quizás si el Catastro lo hubiese publicado en su página Web se hubiera solucionado.

Tampoco existía un Técnico para explicarla, o en su caso, poder consultar las dudas de la misma. Ningún personal de los que estaban en el Catastro durante dichos días del trámite de Audiencia Previa atendiendo al público entendía de dicha Ponencia. A la vista de ello, solicitamos el día 1 de septiembre 2014 (primer día de información al público) que se nos expidiese copia de dicha Ponencia de valores, concretamente, lo contenido bajo el epígrafe Documentación 1, Memoria, criterios de valoración y listado de zonas de valor y Anexo; y la Documentación 2, la Cartografía.

Que denunciemos expresamente una **INDEFENSIÓN**, que provoca la nulidad del acto, ya que nos ha sido imposible el poder examinar y/o consultar dicha Ponencia de Valores. Que además, el plazo otorgado de exposición pública de diez días es mínimo y escueto para poder analizar dicha ponencia de valores y consultar con profesionales que la misma requiere, para analizar los valores otorgados a los tramos que se van a revisar, al tratarse de una revisión parcial y no total, lo que causa una **TOTAL INDEFENSIÓN** al que suscribe.

Personado el 4 de septiembre para recoger la documentación solicitada el día 1

de septiembre, se nos informa por la funcionaria que previamente debemos abonar unas Tasas para su expedición, y preguntado a cuánto ascienden dichas tasas, se nos informa que a 0,68€ por información no gráfica del expediente (por cada folio) y de 8,93€ Cartografía papel opaco DIN A-3 o DIN A-4; dado que la cartografía son 90 planos y el número de fotocopias más de 20, todo ello supondría una suma de más de mil euros, que esta Asociación Social, sin ánimos de lucro, no dispone, por lo que se nos solicitó que anulásemos la petición del día 1 por escrito, y así se hizo. Nos parece una aberración las altas tasas a abonar al catastro de Cádiz, y que con nuestros propios impuestos sea incapaz de facilitarnos la finalidad de lo publicado en el BOP.

Ipso-facto presentamos ese mismo día 4 de septiembre un escrito de queja dentro del plazo de audiencia previa, **mostrando nuestra disconformidad** por: las altas tasas; porque no se nos entregue en DVD o lápiz memoria dicha Ponencia; porque no se cuelgue en la Web del Catastro, y solicitamos una prórroga de plazo por 5 días, al que tampoco se accedió.

Con fecha 5 de septiembre 2014, presentamos en Registro de Entrada de las Oficinas del Catastro de Cádiz,-dentro del plazo de Audiencia previa- **nuevo escrito de queja sobre el trámite de audiencia previa que se está dando a los interesados en el procedimiento de aprobación de la Ponencia de Valores parcial 2014 para Chiclana de la Frontera en el centro Catastral de Cádiz.**

En síntesis denunciábamos ante el gerente del Catastro mediante los escritos que se les habían enviados y sin contentar a la fecha, de las vicisitudes que habíamos pasado durante los varios días que nos habíamos personado para poder examinar y consultar la Ponencia de Valores de Chiclana sin obtener éxito alguno; de la no consulta de la misma a través de la Web del Catastro; del no facilitarnos copia de la misma en DVD o lápiz memoria, y del no poder disponer de fotocopias de la misma por las altas tasas que habría que abonar. Todo este proceder lo consideramos en dicha queja de **“oscurantista y nada transparente”** para con los interesados, y muy alejados de los principios que deben regir en una Administración moderna que se precie, tal como es, **“el prestar ayuda y asesoramiento a los contribuyentes”**.

A la vista de todos los Hechos acontecidos, presentamos también dentro del plazo de Audiencia previa, mediante Registro de Entrada en el Ayuntamiento el día 5 de septiembre 2014, un escrito dirigido **al Excmo. Ayuntamiento de Chiclana y a la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz**; asimismo, éste fue enviado también por E-mail a la Gerencia Territorial del Catastro gerencia.cadiz@catastro.minhap.es a las 20,21 horas de dicho día 5 de septiembre 2014 con objeto de que tuviese conocimiento el gerente del Catastro el mismo día que el Ayuntamiento. Básicamente

dicho escrito consiste en, **ASUNTO. CONSULTA:** *recopilando información en pro de una REVISION TOTAL DE LA PONENCIA DE VALORES (General y no parcial), para todo el municipio de Chiclana de la frontera; o si hubiera necesidad, reclamaciones en vía jurisdiccional que pudiesen ofrecer, incluso la presunta “prevaricación o, ignorancia inexcusable” de esas Administraciones.*

De igual forma, quisimos dejar constancia de tales hechos ante el Ayuntamiento de Chiclana y, mediante Registro de Entrada de fecha 9 de septiembre-dentro del plazo de Audiencia previa-, enviamos escrito al Sr. Alcalde donde se le exponía y denunciaba que no se había informado a la ciudadanía, ni en los medios de comunicación, ni en el tablón de Anuncios del Ayuntamiento, ni en la Web del Ayuntamiento de la publicación del BOP de Cádiz nº 165 de fecha 29 de agosto en curso, sobre la exposición de información pública del trámite de Audiencia previa de la Ponencia de Valores parcial 2014 de Chiclana de la Frontera. Y solicitamos tomase nota y corrigiesen estas cosas en aras de una transparencia en los asuntos públicos.

Con fecha 10 de septiembre 2014, y mediante Registro de Entrada en las dependencias del Catastro de Cádiz y -dentro del plazo de Audiencia previa aún-, presentamos alegaciones e Impugnación hacia la Ponencia de Valores Parcial nº 1 de Chiclana de la Frontera.

“DE LA APROBACIÓN DE LA PONENCIA PARCIAL EL 16-09-2014, publicada en el BOP nº 178 de fecha 17 de septiembre 2014”

Conviene destacar como con fecha 17-09-2014 el Sr. gerente del Catastro publica en edicto de referencia, y con tan sólo un día anterior da su aprobación a una Ponencia de Valores parcial, -sólo 18 días naturales- de que se publicara en el BOP del día 29-08-2014 el edicto con el plazo de 10 días hábiles –no cuenta los sábados que no está abierta las oficinas del Catastro, ni el día 8 de septiembre Ntra. Sra. de los Remedios, fiesta local Patrona de Chiclana-, para que se ejerciera el derecho de Audiencia previa; así que el Sr. Gerente del Catastro el día siguiente a que expiraran los 10 día hábiles (en Chiclana), y no atendiendo a ninguna ampliación de plazo, de hecho y por silencio, da por denegadas todas las alegaciones presentadas y, publica el correspondiente edicto al día siguiente en el BOP nº 178 de fecha 17 de septiembre 2014.

“FALTA DE INFORMACION, DE AYUDA Y ASISTENCIA A LOS INTERESADOS CONFORME DICTA LA LEY GENERAL TRIBUTARIA”.

El Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera, tiene suscrito un **CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE ESTADO DE HACIENDA (DIRECCION GENERAL DEL CATASTRO) Y EL AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE LA FRONTERA, EN COLABORACIÓN EN MATERIA DE GESTIÓN TRIBUTARIA**. Publicado en el BOE núm. 278 de fecha jueves 20 de noviembre de 1987.

Del mismo, solo vamos a enunciar dos apartados que tienen relevancia sobre la materia que estamos tratando y que se han incumplido por ambas Administraciones:

Las competencias delegadas que tiene el Ayuntamiento de Chiclana en materia de gestión catastral recogidas en la **CLAUSULA Segunda apartado h) *Recepción de todo tipo de alegaciones, solicitudes, reclamaciones y su traslado a la Gerencia Territorial***; y, j) *Actuaciones de información y asistencia al contribuyente en relación con las materias referidas en los apartados anteriores*.

Y, la competencia dictada en la **CLAUSULA Quinta. *Actuaciones de atención al público en el proceso de revisión de valores catastrales***. Que dice: “*El Ayuntamiento se compromete por el presente Convenio, siempre que ello sea requerido por la Dirección General del Catastro, a la cesión temporal de sus propios locales que determine la Comisión de Seguimiento prevista en la Cláusula novena de este documento, con la finalidad de llevar a cabo la atención al público como consecuencia de la revisión o modificación de valores catastrales que pudieran realizarse en dicho municipio*”.

A).- Ausencia de Información de la convocatoria de Audiencia previa.

Queda demostrado en toda la documentación aportada, que ni el Ayuntamiento de Chiclana ni Catastro de Cádiz han dado la más mínima publicidad a esta convocatoria, no han puesto el mínimo espacio informativo, ni en la prensa, ni en el tablón de anuncios, ni en las páginas. Web de ambas Instituciones, etc. Así que hay que desplazarse hasta la capital y solo en horas hábiles de la oficina del Catastro, donde además nos encontraremos con las dificultades siguientes.

B).- La Información en las oficinas del Catastro.

Un solo ordenador, para poder ver el interesado la Ponencia de Valores de su municipio, cinco localidades, - que suman unos cuatrocientos mil contribuyentes-, tan sólo en 10 días, media hora de uso de una pantalla de ordenador, nadie para atendernos las consultas o dudas que se pudiesen hacer (salvo cita previa te ponen un funcionario y sólo por media hora). Ante dichas dificultades, si solicitas se permita copiar en lápiz memoria o DVD el expediente electrónico en que está presentada dicha ponencia te dicen que no es posible. Nada parecido a la forma con que actúa el **TEAR** donde en un procedimiento de Reclamación se nos indica: *“podrá ver el expediente electrónico en la sede de cualquier Tribunal Económico-Administrativo del Estado. Si desea obtener copia del expediente electrónico deberá venir provisto de un lápiz memoria”*.

A nuestro juicio la respuesta que se nos da viene a confirmar una actuación oscurantista del Catastro de Cádiz en el trámite de Audiencia previa, porque demuestra:

1) Que no nos dicen que valores catastrales tienen nuestras fincas. Dato importante para saber si están o no por encima del valor de mercado y, que no se aporta a los interesados para poder alegar. Quedamos en Indefensión.

2) Que la Ponencia de valores se ha tramitado en papel convencional. No es creíble, pues no ha habido expediente a la vista, solo sobre una pantalla de ordenador, así que está informatizado electrónicamente. Nos queda la duda, si la información ha sido dolosa.

3) Para poder consultar el expediente hay que abonar unas tasas. Dichas tasas no están al alcance de todos los ciudadanos. No facilitan la consulta de dicha Ponencia en las páginas web del Catastro, ni en la web del Ayuntamiento, y tampoco el poder obtener una copia mediante lápiz memoria o DVD.

En conclusión: se nos ha ofrecido una Audiencia previa sin dar la publicidad suficiente en los medios de información, en el tablón de anuncios, en las web del Catastro y del Ayuntamiento. Con el solo plazo de 10 días para ver las Ponencias de valores de cinco municipios de la provincia de Cádiz, solo en horarios de oficinas, con una sola pantalla de ordenador, e impedido el poder obtener copia del expediente electrónico por medio de un lápiz memoria o DVD; es inaccesible el obtener copia en papel por los elevados costes de tasas que hay que abonar.

Los principios contemplados en nuestra legislación y, concretamente, lo dispuesto en la Ley General Tributaria, de “ayuda y asistencia” a los contribuyentes, hemos podido constatar que no se han llevado a cabo, por lo que estamos ante una total indefensión y solicitamos la nulidad del trámite de Audiencia previa.

Sobre la conformidad de la alcaldía a la Ponencia de valores parcial 2015

Con fecha 11 de agosto 2014, el alcalde accidental muestra su conformidad a la nueva Ponencia de Valores parcial, dice estar conforme al planeamiento vigente en falsedad. El preceptivo consentimiento del municipio, se ha hecho al dictado de “la chuleta” que ha facilitado la Gerencia del Catastro en el escrito enviado con fecha 31 de julio 2014 por la gerencia del Catastro al Ayuntamiento de Chiclana, en el reverso de dicho escrito figura, transcribimos:

FICHA A.

MODELO DE INFORME FAVORABLE A LA PONENCIA DE VALORES.

Vista la Ponencia de valores parcial del municipio de _____ elaborada por la Gerencia Territorial del catastro de Cádiz y presentada en este Ayuntamiento el día ____ de _____ de 20__

Conforme a lo dispuesto en el artículo 27.2 del texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, se emite informe favorable a la ponencia de valores y a la delimitación de suelo que contiene, en la que se ha tomado en consideración la normativa urbanística vigente y a la vista de los resultados de la valoración provisional, este Ayuntamiento manifiesta su conformidad con la citada Ponencia de valores.

En _____, a ____ de _____ de 20__

El/La Alcalde/sa

Fdo.....

Sr. Gerente territorial del catastro de Cádiz.

Tan sólo han añadido desde el Ayuntamiento, la frase: **“en la que se han tomado en cuenta la situación urbanística existente”**; creemos que ha sido para “meter la pata”, pues la normativa vigente son las Normas Sustantivas y, los planos del catastro se corresponden a un PGOU aún no aprobado definitivamente (ya antes dijimos que se encuentra en fase inicial, con 2.600 alegaciones y varios informe negativos de los organismos públicos dependientes de la Junta de Andalucía).

Veamos lo que tenemos en algunos planos del Catastro a modo de prueba:

-Plano 27-G-7. Plano de la Ponencia, coincidente con el PGOU que no está vigente. Sensiblemente es el plano del PGOU en trámite de la zona del pago del Humo, que ya está como NO URBANIZABLE, las calles Rosales de la Boyal y otras que eran y son AD/2,5/10 en las NN.SS. 1987 y ahora las Normas Sustantivas (que no califican terrenos).

-Plano 20 E-6, sin conocer el por qué se incluye en la Ponencia los valores.

No hay estudios de mercado en dicho expediente. Solo conocemos la Memoria, no nos han contestado en cuanto se valora el suelo y las construcciones; nos preocupa que en las paginas 11 de la Memoria y en la 19 apartado 2.2.2. los criterios de valoración del suelo y de las construcciones se dice: *“se establecen por asimilación de las recogidas en la Ponencia total vigente,”*. O sea, unos criterios que han sido rebatidos por los tribunales en sus múltiples sentencias (ya mencionadas) y anulados tanto por el TSJA como por el TS, se sigan aplicando en lo que decimos *“rodillo administrativo”*, y por tanto, estimamos estos hechos muy graves y de una presunta **“prevaricación o ignorancia inexcusable”** por los responsables de dicha Ponencia de llevarse a cabo la aprobación definitiva de la misma.

Sobre las actividades de esta Asociación Social ante la opinión pública y las distintas Administraciones.

Como ya se ha dicho, por petición de esta Asociación social el Ayuntamiento-pleno de Chiclana en sesión extraordinaria celebrada el 28 de enero 2014, aprobó por unanimidad de todos los miembros capitulares el solicitar al Catastro una revisión de la Ponencia de valores Total para toda Chiclana. Por el gobierno municipal de este Ayuntamiento se viene incumpliendo dicho acuerdo del pleno, al gestionar arbitrariamente ante el Catastro una solicitud de Ponencia de valores Parcial.

Son muchas más las cuestiones que planteamos desde esta entidad social y que hemos trasladado a la ciudadanía en jornadas informativas en la calle con una gran acogida por parte de los contribuyentes de Chiclana. Enumeramos algunas de nuestras actuaciones durante este año para su conocimiento:

- Petición de oficio al Ayuntamiento de lo cobrado en exceso por el IBI.
- Petición de aplicación de la sentencia del Tribunal Supremo de 30 de mayo 2014 de Badajoz dada la situación asimilable en Chiclana.
- Petición de que se aplique las sentencias del TSJA que ha afectado a Chiclana y devuelto dinero a los contribuyentes residentes del municipio.
- Petición de pleno extraordinario sobre el IBI con fecha 19 noviembre 2013.
- Campañas informativas con recogida de firmas para que se cumpla, el acuerdo plenario y, clamor popular de que se lleve a cabo una revisión total de la ponencia de valores para toda Chiclana.
- Campaña de Información al contribuyente con entrega de Modelo de reclamación del IBI cobrado indebidamente.

Nos movemos a nivel de hechos, leyes y sentencias, y de los comportamientos de otros municipios de España, que de oficio han y/o están efectuando las devoluciones del IBI cobrado indebidamente y/o en exceso a sus contribuyentes cumplidores, normalizando así la situación.

Observamos también comportamientos contradictorios del gobierno municipal de Chiclana (en prensa) que culpa a la gerencia del Catastro de Cádiz, diciendo a la ciudadanía que es quien impide que se lleve a cabo una revisión total, cuando hemos constatado, como anteriormente decíamos, que el gobierno municipal de forma arbitraria solicitó una revisión de ponencia de valores parcial, incumpliendo así lo acordado por el Pleno Municipal, hay abundantes declaraciones en prensa y se puede constatar a través de Internet en estos dos últimos años.

Desde el gobierno municipal y gerencia del Catastro de Cádiz, continúan haciendo oídos sordos a cuantas peticiones formulamos, no aplican los principios de igualdad, equidad, y, conculcan a sabiendas los Derechos reconocidos en nuestra Carta Magna; hacen gala de una “ignorancia inexcusable” hacia los administrados, sistemáticamente incumplen con sus propios programas electorales, lo están demostrando día a día.

Todo lo expuesto, puede ser constatado por esa Institución del Defensor del Pueblo Español, mediante solicitud del expediente obrante en la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, sito en C/ Rafael de la Viesca, 3, 11004-CADIZ. Teléfono 956 224501. E-mail: gerencia.cadiz@catastro.minhap.es, y solicitar de la misma copia de toda la documentación presentada por esta Asociación Social.

Igualmente, solicitar del Excmo. Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera sito en c/ Plaza de la Constitución s/n. ,11130-CHICLANA DE LA FRONTERA. Teléfono: 956490002- 956490135. E-mail: emarin@chiclana.es, copia del expediente completo de la Ponencia de valores y toda la documentación que ha sido enviada por esta Asociación al respecto, inclusive el Acta del Acuerdo de Pleno Extraordinario 28 enero 2014 o en su lugar Certificado de la Resolución adoptada firmada por la Secretaria General.

Asimismo, abundante Información y documentación de esta Asociación que se han citado y, que fueron enviados a la gerencia del Catastro de Cádiz y al Ayuntamiento de Chiclana, se encuentran disponibles en nuestra **Web Asociacionchiclanaibi.com**; más información complementaria contactar al teléfono 674526180. En el ANEXO que se adjunta citamos las sentencias y jurisprudencia consolidadas en relación con las quejas presentadas sobre el Impuesto de Bienes inmuebles (IBI).

Por todo lo expuesto, y en nuestro justo derecho de amparo, **SOLICITAMOS:**

- De esa Institución del Defensor del Pueblo Español, tenga por presentadas nuestras quejas y petición de amparo ante tamaña injusticia que se está produciendo por indefensión hacia el contribuyente y, solicitamos su mediación ante el Excmo. Ayuntamiento de Chiclana y la Gerencia Territorial del Catastro de Cádiz, para que se nos procure de forma efectiva, la capacidad Constitucional de ejercer la Acción Pública; la Participación Ciudadana y la Audiencia colectiva, con la “ayuda y asistencia” de la Ley General Tributaria, en el expediente que se tramita sobre una Ponencia de valores parcial 2014 para el municipio de Chiclana de la Frontera.

- Que asimismo por esa Institución y, a la vista de todo lo obrante en los expedientes que ambas administraciones aporten; por los motivos y argumentos mencionados y avalados por las sentencias firmes, Recomiende la revisión de oficio con efectos retroactivos de los espacios rurales que tributan como urbanos, en función del artículo 7.2 de la Ley del Catastro que se debió aplicar a partir del año 2008.
- Finalmente, que por esa Institución, a la vista de todos los hechos acontecidos y relatados en el cuerpo del presente escrito, Recomiende a la Gerencia del Catastro de Cádiz y al Ayuntamiento de Chiclana de la Frontera que se abra un nuevo proceso de exposición del trámite de Audiencia previa y de Información Pública de la Ponencia de valores, dada la total indefensión con que los contribuyentes han sido tratado durante el procedimiento administrativo de Audiencia previa.

Saludos cordiales en mi nombre y en el de la Junta Directiva de la Asociación que presido, y quedo a su disposición.

Chiclana de la Frontera, a 2 de octubre de 2014.

(Honorable día de Santos Ángeles Custodios))

Fdo.- José Castilla Rodríguez.

Presidente de la Asociación

ANEXO

- ✚ **Jurisprudencia consolidada:** Sentencia Tribunal Supremo Sala 3ª, Sección 6ª, Sentencia 11-03-2013, recurso 1603/2010, que establece la pérdida de vigencia que existirá, cuando ha expirado el plazo para el que las ponencias catastrales fueron aprobadas o, cuando ha habido una modificación sobrevenida del planeamiento urbanístico incompatible con ella.
- ✚ **Doctrina**, que se recoge, entre otras, en las sentencias TS de 24 de febrero, de 27 de mayo y 1 de junio 1999, en el sentido de que la pérdida de vigencia de las ponencias catastrales a que se refiere el artículo 28.4 de la Ley 6/98, debe ser entendida en sentido formal, no meramente material o económico, es decir, hay pérdida de vigencia cuando ha expirado el plazo para el que las ponencias catastrales fueron aprobadas o, en su caso, cuando ha habido una modificación sobrevenida del planeamiento urbanístico incompatible con ellas.
- ✚ La sentencia del Tribunal Supremo, dictada el 31 de mayo 2011, **anulando definitivamente el PGOU** de Chiclana del 2007, viene a confirmar íntegramente la sentencia dictada por el Tribunal de Justicia de Andalucía (TSJA) de fecha 13 de enero 2009.
- ✚ La **Ponencia vigente, ha sido considerada Nula** por la Sección 1ª del TSJA por la sentencia dictada el 11 de septiembre del 2012 en el recurso contencioso nº 680/2011.
- ✚ **Más Jurisprudencia aplicable:** La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec 1ª, S 12-05-2006, n 261/2006, recurso 1008/2004, caso parecido al presente.
- ✚ **Sentencia Tribunal Superior de Justicia de Extremadura**, Sala de lo Contencioso-administrativo de 25 de abril 2013, y la Sentencia del TSJ de Extremadura Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 25-04-2013, nº 472/2013, rec. 1544/2010, donde el TSJ Extremadura *estima el recurso interpuesto contra la resolución del TEAR confirmatoria del valor catastral como urbano asignado a consecuencia del procedimiento de valoración colectiva. El Tribunal anula la resolución, rechaza la clasificación del suelo como urbano a efectos catastrales, declarándolo como urbanizable, en función de las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento, necesitando para su desarrollo*

la aprobación de un Plan Parcial.

- ✚ **Jurisprudencia del Tribunal Supremo**, se STS Sala 3ª de 26 de febrero de 2009, que es reafirmada por:
 - STSJ Extremadura** Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 de febrero 2013 (J2013/39876)
 - STSJ Extremadura** Sala de lo Contencioso-Administrativo de 26 marzo 2013 (J2013/67585)
 - STS** Sala 3ª de 26 enero 2004 (J2004/260030)
 - STS** Sala 3ª de 12 diciembre 2003 (J2003/208653)
 - STS** Sala 3º de 10 abril 2002 (J2002/9958)
 - STS** Sala 3ª de 2 febrero 2001 (J2001/29745)
 - STS** Sala 3ª de 26 febrero 2009

- ✚ **Sentencia del TSJ de Extremadura** Sala Contencioso-Administrativo, sec. 1ª, S 28 febrero 2013, nº 230/2013, rec.242/2011, *defiende la indebida calificación del suelo urbanizable como suelo urbano. Anula notificación individual del valor catastral, a efectos del IBI, dimanante de la nueva valoración colectiva parcial del municipio de Badajoz, llevada a cabo en el año 2009, con efectos a partir del 2010.* En los mismos términos se pronuncia la **STS Sala 3ª de 26 de febrero 2009**.

- ✚ **Sentencia Tribunal de Justicia de la Comunidad de Valencia** Sala de lo Contencioso-Administrativo, sec 1ª, S 20-12-2007, nº 153/2007, rec. 3117/2005, *el Tribunal estima el recurso contencioso y declara contrario a derecho 354 valores catastrales individualizados relativos a inmuebles propiedad del recurrente, por nulidad de la ponencia elaborada, pues ni se ajusta a las exigencias de motivación, ni desarrolla las previsiones contenidas en el RD 1020/1993.*

- ✚ **Sentencia TS** Sala 3ª de 22 de marzo 2012, *declara la pérdida de objeto de rec. De casación,...* En el mismo sentido, se citan las siguientes Sentencias:
 - STSJ Valencia** Sala de lo contencioso-Administrativo de 10-03- 2009.
 - STSJ Valencia** Sala de lo contencioso-Administrativo de 19-02-2010.

- STSJ Valencia** Sala de lo Contencioso-Administrativo de 28-04-2011.
- STSJ Valencia** Sala de lo Contencioso-Administrativo de 17-05-2011.
- STSJ Valencia** Sala de lo Contencioso-Administrativo de 6.10-2011.
- STSJ Valencia** Sala de lo Contencioso-Administrativo de 31-01-2011
- + **La STS** Sala 3^a, sec 2^a, S 31-10-2006, rec. 41/2005, desestima el rec. De casación interpuesto contra la sentencia que anulaba la desestimación del recurso de reposición promovido contra liquidaciones tributarias giradas por el Ayuntamiento en concepto de IBI.
- + **Sentencias TSJ Extremadura** Sala de lo contencioso-Administrativo, sec. 1^a, S 15-05-2009, n^o 375/2009, rec. 174/2007.
- + **Sentencia del TSJ de Asturias** Sala de lo Contencioso-Administrativo de 15 diciembre 2006 n^o 2199/2006, rec. 1074/2003.